



GOBIERNO DE CHILE
MIDEPLAN
FONADIS

Boletín Jurídico de la Discapacidad

N° 13

ENERO — FEBRERO 2009

TEMAS DESTACADOS

SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL Y DISCAPACIDAD

REPRESENTANTE LEGAL

ROBERTO CERRI LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO
FONADIS

EDICIÓN

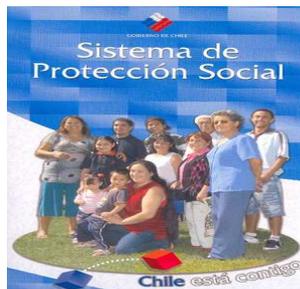
DEPTO. JURÍDICO
FONADIS

A fin de continuar desarrollando el tema relativo a la incorporación de la discapacidad en los diferentes componentes del sistema de Protección Social de nuestro país, en este número del boletín nos referiremos a un aspecto específico del ámbito trabajo.

La Ley N°20.255 sobre Reforma Previsional, estableció un pilar solidario en nuestro sistema de pensiones. Dicho pilar contempla la Pensión Básica Solidaria (PBS) de Invalidez y el Aporte Previsional Solidario (APS) de Invalidez. Uno de los aspectos más relevantes de este componente del sistema de Protección Social, dice relación con el derecho de las personas con discapacidad, beneficiarias de la PBS de Invalidez o del APS de Invalidez, a mantenerlas, en caso que inicien o reinicien actividades laborales, una vez devengado el respectivo beneficio.

Este derecho se hace efectivo de la siguiente forma:

1) Derecho al 100% de la PBS o APS de Invalidez, para los beneficiarios que perciban un ingreso laboral mensual igual o inferior a un ingreso mínimo mensual.



2) Derecho a reducción gradual, esto es, derecho al resultado que se obtenga de multiplicar el monto de la PBS o el APS de Invalidez, por la diferencia entre uno y el resultado de restar el ingreso laboral mensual que perciba el beneficiario menos un ingreso mínimo mensual dividido por el monto de dicho salario. Esto se aplica a los beneficiarios que perciban un ingreso laboral mensual superior a un ingreso

so mínimo mensual, pero igual o inferior a dos de estos ingresos.

3) Si se percibe un ingreso laboral mensual superior a dos veces el ingreso mínimo mensual, se deja de percibir la PBS o el APS de Invalidez.

Lo indicado en los números 2 y 3, se aplica gradualmente:

1) Los beneficios se seguirán percibiendo un 100%, durante los dos primeros años en que el beneficiario perciba ingresos laborales, contados desde que hubiese iniciado o reiniciado actividades laborales, una vez devengado el beneficio correspondiente.

2) Durante el tercer año en que el beneficiario perciba ingresos laborales, contado desde la misma fecha, sólo se aplicará el 50% de la reducción señalada en los números 2 y 3, y sólo a contar del cuarto año se aplicará la totalidad de la reducción.

Huérfanos N°1313, piso 6,
Santiago Centro
Región Metropolitana
Fono: (2) 8103900
www.fonadis.cl

**DISTRIBUCIÓN
GRATUITA**

Contacto:
juridico@fonadis.cl

LEGISLACIÓN AL DÍA

CRÉDITO UNIVERSITARIO Y CONDONACIÓN DE DEUDAS

La Ley N°19.287, del 4 de febrero de 1994, que establece normas sobre fondos solidarios de crédito universitario, entrega la facultad a los administradores generales de estos fondos para condonar las deudas de crédito de las personas con discapacidad que cumplan ciertos requisitos.

En efecto, el artículo 17 de la ley señalada prescribe lo siguiente:

“Los administradores generales de los respectivos fondos estarán facultados para condonar las deudas de crédito de

quienes se encuentren física o intelectualmente incapacitados en forma permanente para trabajar, circunstancia que deberá ser acreditada por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez correspondiente a su domicilio”.

En consecuencia, los requisitos que debe cumplir la persona para poder solicitar el ejercicio de esta facultad al administrador general del fondo solidario, son los siguientes:

1) Tener deudas de crédito vigentes.

2) Encontrarse física o intelectualmente incapacitados para trabajar.

3) La incapacidad para trabajar debe ser permanente.

4) Dicha incapacidad debe ser acreditada por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) que corresponda al domicilio del interesado.

La acreditación señalada en el número anterior, debe constar en un certificado emitido por la COMPIN.

AGENDA LEGISLATIVA

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley establece la revisión judicial de la internación administrativa de las personas con enfermedades mentales (Boletín N°6286-07).

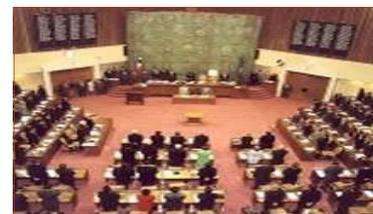
Este proyecto de ley, originado en moción presentada por Diputados, ingresó a trámite el 18 de diciembre de 2008 y tiene por objeto establecer una instancia de control jurisdiccional a la que queden sujetas las medidas de internación no voluntarias de personas con enfermedades mentales, decretadas por una autoridad administrativa, toda vez que nuestro ordenamiento

jurídico carece de una instancia tal, la que, a juicio de los autores del proyecto, resulta necesaria para tutelar adecuadamente los derechos de la persona internada.

Con dicho objeto, el proyecto incorpora un nuevo inciso segundo al artículo 131 del Código Sanitario, del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo que disponga el reglamento, toda internación administrativa deberá ser revisada por el juez competente dentro del plazo de cinco días contado desde su aplicación. En tal

oportunidad, junto con revisar la pertinencia y oportunidad de la medida, procederá a decretar curador al afectado”.



El proyecto se encuentra en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional.

NOVEDADES

EN PANAMÁ SE REALIZA LA PRIMERA REUNIÓN DE DIRECTORES DE INSTITUCIONES Y FORMULADORES DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, BAJO EL ALERO DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS

El Fondo Nacional de la Discapacidad, FONADIS, participó entre el 21 y 23 de enero del presente año en la Primera Reunión de Directores de Instituciones y Formuladores de Políticas Públicas para Personas con Discapacidad, actividad realizada en Panamá, país sede de la Secretaría Técnica para el Seguimiento del Programa de Acción de las Américas por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad, SEDISCAP.

La Organización de Estados Americanos, OEA, durante su 36 período ordinario de sesiones, declaró el Decenio de las Américas: por los Derechos y Dignidad de las Personas con Discapacidad, 2006—2016. Posteriormente, durante su 37 período de sesiones aprobó el Programa de Acción para el Decenio y asignó la coordinación de la ejecución del programa a una Secretaría Técnica, encargada de realizar el seguimiento de éste y la planificación de actividades conducentes al logro de sus objetivos y acciones concretas.

Bajo este marco, se llevó a cabo la reunión señalada anteriormente en Panamá, con la participación de FONADIS.

El objetivo principal de este encuentro consistió en dar a conocer y analizar el nivel de avance del Programa de Acción para el Decenio en los diferentes Estados miembros de la OEA. Por su parte, sus objetivos específicos tuvieron relación con la fijación de prioridades por parte de los países en cada eje temático contemplado en el Programa.

Chile, a través de la representación de FONADIS, expuso sobre el “Índice de Inclusión Social de las Personas con Discapacidad” y presentó el documento “Propuesta de Parámetros para Fijar Puntos de Partida, Establecer Metas y

Medir los Avances en el Cumplimiento de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad”. Ambas presentaciones, realizadas sobre la base de textos elaborados por profesionales de FONADIS, se insertan en una línea de trabajo que está siendo desarrollada por este servicio, tendiente a establecer mecanismos e instrumentos que permitan verificar en los diversos procesos y estructuras de la sociedad, el cumplimiento efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en diversas normas jurídicas y programáticas suscritas por los países de América.

Próximamente, en el sitio web de FONADIS, estará disponible la última edición de la Revista Institucional Atrévete, la que contiene una separata denominada “Hacia un Índice de Inclusividad”. Este documento explica el marco conceptual que fundamenta la construcción de un índice de este tipo, que tiene por finalidad permitir evaluar y certificar con rigor e imparcialidad el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.



DERECHO INTERNACIONAL Y COMPARADO

NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BOLIVIA Y DISCAPACIDAD

El 7 de febrero de este año fue promulgada la nueva Constitución Política de Bolivia, luego de ser aprobada por referéndum el 25 de enero de 2009.

El texto fundamental de dicho país, en varios de los títulos en que se divide contempla disposiciones relativas a las personas con discapacidad. Aún más, en el Capítulo V sobre “Derechos Sociales y Económicos” de su Título II relativo a “Derechos Fundamentalísimos, Derechos Fundamentales y Garantías”, se incluye la Sección VIII sobre “Derechos de las Personas con Discapacidad”.

En los artículos de dicha sección (artículos 70 al 72), se dispone que toda persona con discapacidad goza de los siguientes derechos:

- A ser protegido por su familia y por el Estado.
- A una educación y salud integral gratuita.

- A la comunicación en lenguaje alternativo.

- A trabajar en condiciones adecuadas, de acuerdo a sus capacidades y posibilidades, con una remuneración justa que le asegure una vida digna.

- Al desarrollo de sus potencialidades individuales.

Además, se prohíbe y sanciona cualquier tipo de discriminación, maltrato, violencia y explotación a toda persona con discapacidad. Por su parte, se prescribe que el Estado adoptará medidas de acción positiva para promover la efectiva integración de las personas con discapacidad en el ámbito productivo, económico, político, social y cultural, sin discriminación alguna.

Finalmente, en esta sección se establece que el Estado garantizará a las personas con discapacidad los servicios integrales de prevención y rehabilitación, así como otros beneficios que se

establezcan en la ley.

En otras disposiciones de esta carta magna se considera a las personas con discapacidad al regular el derecho a la seguridad social, el deber de los cónyuges de atender a sus hijos, el derecho a la educación, el derecho al deporte y la recreación y las competencias de los gobiernos de los departamentos y municipios autónomos.

ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE BOLIVIA



NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Aprobada en grande, detalle y revisión

Diciembre de 2007